



Universidad Interamericana de Puerto Rico  
Oficina del Presidente

## NORMAS DE PROGRESO ACADÉMICO SATISFACTORIO PARA LOS PROGRAMAS DE CERTIFICADOS TÉCNICOS (INTERTEC)

Documento Normativo A-0621-066

### Introducción

La Universidad Interamericana de Puerto Rico tiene la misión fundamental de desarrollar el talento de sus estudiantes y está comprometida con realizar todos los esfuerzos razonables para facilitarles completar el programa de estudios en el que están matriculados, y de ese modo, obtener el correspondiente grado académico. Consciente de esta responsabilidad, la Universidad ha incorporado la práctica de evaluar periódicamente el progreso académico de los estudiantes, a través de sus años de estudios. Esto permite a la Universidad tomar las medidas necesarias para lograr una mayor retención estudiantil y facilitar que los estudiantes alcancen sus metas educativas.

### I. Base legal

Este documento normativo se establece en virtud de la autoridad conferida al Presidente de la Universidad por la Junta de Síndicos en los Estatutos de la Universidad y está en armonía con la política y las normas institucionales establecidas y con la ley federal y estatal vigente.

### II. Propósito

Este documento tiene el propósito de establecer los criterios de evaluación para determinar el progreso académico satisfactorio del estudiante de los programas de Certificados Técnicos. Además, está en conformidad con los requisitos de elegibilidad para participar de las ayudas económicas federales, estatales e institucionales. Finalmente, establece las medidas que se tomarán en caso de que el estudiante no logre un progreso académico satisfactorio, de modo que pueda completar los requisitos de su programa de estudios.

### III. Alcance


Las disposiciones de este documento aplican a todos los recintos de la Universidad que ofrecen programas de Certificados Técnicos.

#### IV. Definiciones

A los efectos de esta norma, los términos y frases siguientes tendrán el significado que se indica a continuación:

- a) Advertencia de ayuda económica (*Financial aid warning*)- estatus que se asigna al estudiante la primera vez que no logre progreso académico satisfactorio al concluir un término académico. El estudiante continúa recibiendo ayudas económicas durante el siguiente término de estudios sin tener que hacer una apelación.
- b) Año académico - tiempo de estudios que tiene una duración mínima de treinta semanas, en el que un estudiante podrá completar al menos, 24 créditos en dos semestres, 36 en tres trimestres o 48 en cuatro bimestres. comprende desde el 1 de julio y finaliza el 30 de junio del siguiente año.
- c) Apelación - proceso mediante el cual el estudiante con estatus de Suspensión de ayuda económica y Suspensión académica, solicita que se reconsideren dichos estatus y se restituya su elegibilidad para recibir ayudas económicas.
- d) Comité de apelaciones - equipo de trabajo designado por el rector compuesto por el decano de asuntos académicos o persona que este designe, el decano de estudiantes o persona que este designe, un consejero profesional y el director de asistencia económica o persona que este designe. Este Comité atenderá las solicitudes de apelación para restituir las ayudas económicas y las solicitudes de apelación de las suspensiones académicas.
- e) Créditos aprobados – los créditos de los cursos en que se obtengan calificaciones de A, B, C, D, P o T (créditos transferidos de otras instituciones).
- f) Créditos completados – los créditos de los cursos en que se obtengan calificaciones de A, B, C, D, F, P y NP y créditos transferidos (T) de otras instituciones.
- g) Créditos intentados – los créditos de los cursos en que se matricule el estudiante y obtenga las calificaciones y anotaciones A, B, C, D, F, P, NP, AD, W, UW, WM y T (créditos transferidos) y los cursos repetidos (R).
- h) Índice académico general – es la medida de aprovechamiento del estudiante. Se determina dividiendo el número total de puntos de honor (puntos de la calificación A, B, C, D o F, multiplicado por los créditos del curso) dividido entre el total de los créditos acumulados en los cursos.

mt

- 
- i) Período de pago – el término académico en que esté matriculado el estudiante. Para efectos de ayudas económicas, el periodo de pago es equivalente al “término académico”.
  - j) Período máximo de elegibilidad- tiempo máximo, medido en créditos, que tiene el estudiante para completar su programa de estudios y sufragarlo con ayudas económicas. No es mayor del 150% de la duración del programa de estudios.
  - k) Plan académico – documento preparado entre el director del Programa de Certificados Técnicos, o la persona designada por el rector, y el estudiante, cuyo contenido este último se compromete a cumplir, con el fin de alcanzar progreso académico satisfactorio dentro de un periodo de tiempo determinado.
  - l) Probatoria académica – estatus que se le asigna a un estudiante que no alcanza progreso académico satisfactorio.
  - m) Probatoria de ayuda económica - estatus que se le asigna a un estudiante que apela con éxito la Suspensión de ayuda económica.
  - n) Programa de estudios – Conjunto de asignaturas organizadas por las categorías de cursos que conduce a un grado universitario o un certificado técnico y que provee conocimientos y destrezas para poder desempeñarse en una profesión o campo.
  - o) Ritmo de aprobación - la proporción entre el total de créditos aprobados y el total de créditos intentados del programa de estudios que persigue el estudiante.
  - p) Suspensión académica – estatus que se le asigna a un estudiante que no haya logrado progreso académico satisfactorio, luego de no superar una probatoria académica.
  - q) Suspensión de ayuda económica - estatus que se le asigna a un estudiante que, al momento de aplicarle la norma de progreso académico satisfactorio, no cumple con alguno de sus componentes cualitativos y cuantitativos descritos en la Sección VI de este documento y pierde la elegibilidad para recibir ayudas económicas.
  - r) Términos académicos – períodos lectivos que se ofrecen dentro de un año académico. Pueden ser: semestre, trimestre, bimestre, sesión intensiva y sesión de verano.

## V. Disposiciones generales

- 5.1 Este documento establece los criterios para determinar el progreso académico del estudiante. Además, establece los requisitos de elegibilidad para participar de ayudas económicas.
- 5.2 La Universidad evaluará el progreso académico de cada estudiante al finalizar cada término académico.
- 5.3 El estudiante que no complete su programa de estudios dentro del tiempo máximo establecido en la reglamentación federal aplicable, y que, por lo tanto, no logre progreso académico satisfactorio, no podrá continuar estudios con ayudas económicas. Cuando el estudiante exceda los límites señalados en este documento, el decano de asuntos académicos o persona que este designe, evaluará cada caso a fin de determinar si el alumno puede continuar los estudios.
- 5.4 El estudiante debe declarar el programa de certificado técnico de su interés y podrá cambiarlo luego de consultar con el consejero profesional o el director o persona encargada del Programa de Certificados Técnicos. Cuando el estudiante cambie de programa de certificado técnico, los créditos intentados asociados con los cursos del certificado técnico anterior, no se considerarán para la norma de progreso académico satisfactorio, excepto cuando estos créditos también formen parte de los requisitos del nuevo programa.
- 5.5 Los cursos de un programa de certificado técnico se podrán sufragar con ayudas económicas mientras el estudiante se mantenga en su programa original o luego de realizar un cambio de programa de estudios debidamente autorizado y registrado.
- 5.6 Un estudiante que se dé de baja oficial (W), abandone el curso (UW) o lo fracase, es decir obtiene calificación de "F" o "NP", puede repetir ese o esos cursos cuantas veces sea necesario y sufragarlo con ayudas económicas, hasta que lo apruebe. En cambio, un estudiante que quiera repetir un curso previamente aprobado, podrá sufragarlo con ayudas económicas una (1) sola vez. Un curso previamente aprobado es uno en que el estudiante obtuvo la calificación de A, B, C, D o P. Las repeticiones de cursos afectan el componente cuantitativo de la Norma de Progreso Satisfactorio.
- 5.7 Todos los cursos repetidos se consideran como créditos intentados para fines de determinar el periodo máximo de elegibilidad medido en créditos y el ritmo de aprobación. Se considerará solamente la calificación más alta de los cursos repetidos para calcular el índice académico del estudiante.



- 5.8 La Institución acepta un máximo de 25% de créditos transferidos de otras instituciones para los programas de certificados técnicos. Los cursos convalidados deberán tener una calificación mínima de C y no se tomarán en consideración para determinar el promedio general del estudiante.
- 5.9 Los créditos transferidos (T) se consideran como parte del expediente académico del estudiante para propósitos de establecer el por ciento de créditos aprobados de los requisitos del programa de estudios y para determinar el periodo máximo de elegibilidad para recibir ayudas económicas. Solamente se convalidarán los créditos transferidos aplicables al programa de estudios.
- 5.10 La evaluación para determinar el progreso académico del estudiante no considerará los cursos en que el estudiante haya recibido la anotación de incompleto (I) hasta tanto dicha anotación se haya removido.
- 5.11 La Universidad notificará al estudiante, mediante carta o correo electrónico, su estatus académico y cómo este afecta su elegibilidad para recibir ayudas económicas.
- 5.12 Luego de graduarse, la transcripción de créditos no reflejará los períodos probatorios y de suspensión del estudiante.
- 5.13 Un estudiante no podrá apelar la Suspensión de ayuda económica y obtener estatus de Probatoria de ayuda económica por las mismas circunstancias en más de una ocasión.

## VI. Requisitos para alcanzar progreso académico satisfactorio

La Universidad evaluará el progreso académico de los estudiantes al finalizar cada término académico.

### 6.1. Componente cualitativo

#### 6.1.1. Índice académico

Para cumplir con este componente, el estudiante debe lograr un índice académico mínimo de:

- a. 1.80 al final del primer término de estudios.
- b. 2.00 en los términos subsiguientes

#### 6.1.2. Índice académico de graduación

Para completar los requisitos de un certificado técnico el estudiante debe tener un promedio mínimo de 2.00 puntos.

## 6.2. Componente cuantitativo

### 6.2.1. Ritmo de aprobación

Para cumplir con el ritmo de aprobación, el estudiante deberá aprobar al menos el 66.67% de los créditos intentados en cada término académico.

El resultado del cálculo se redondeará a la centésima. Por ejemplo: 66.6666666, se redondeará a 66.67%.

Cumplir con el ritmo de aprobación asegura que el estudiante complete los requisitos del grado dentro del período máximo de elegibilidad.

### 6.2.2. Periodo máximo de elegibilidad


El estudiante deberá completar los requisitos del programa de estudios en el 150% del tiempo requerido por el programa. El periodo máximo de elegibilidad para recibir ayudas económicas depende de la cantidad de créditos del programa de estudios.

## VII. Primera Probatoria académica y Advertencia de ayuda económica

- 7.1 La primera vez que el estudiante que no cumpla con el requisito mínimo de promedio general requerido, o no apruebe el 66.67% de los créditos intentados, se clasificará como en primera Probatoria académica. Además, se clasificará como estudiante con una Advertencia de ayuda económica. No es necesario apelar.
- 7.2 El recinto será responsable de orientar al estudiante respecto a cómo superar el estatus de Advertencia de ayuda económica, así como el periodo de Probatoria académica.
- 7.3 Al finalizar el primer periodo de Probatoria académica y de Advertencia de ayuda económica, el estudiante que cumpla con lo estipulado en este documento se considerará estudiante con progreso académico satisfactorio y así se clasificará.
- 7.4 El estudiante que al finalizar el periodo de Advertencia de ayuda económica, no alcance el índice de 2.00, o no apruebe el 66.67% de los créditos intentados, no habrá logrado progreso académico satisfactorio. Consecuentemente, será suspendido del Programa de Certificados

Técnicos por un término de estudio. Se le asignarán los estatus de Suspensión académica y Suspensión de ayuda económica. El estudiante puede apelar ambas suspensiones.

### VIII. Plan Académico, proceso de apelación de la Suspensión académica y proceso de apelación para restituir las ayudas económicas

- 
- 8.1 Todo estudiante suspendido académicamente, debe elaborar junto con un consejero profesional, un Plan académico que puede tener una vigencia máxima de dos (2) términos consecutivos.
  - 8.2 Como parte del Plan académico el estudiante dará prioridad, pero sin limitarse, a lo siguiente:
    - 8.2.1 repetir y aprobar aquellos cursos en que haya fracasado o que no haya obtenido la calificación requerida para los cursos de su programa
    - 8.2.2 aprobar no menos del 66.67% de los créditos intentados al finalizar cada término académico.
    - 8.2.3 obtener un índice académico de 2.00 al culminar el término.
    - 8.2.4 matricular un máximo de doce (12) créditos
  - 8.3 El estudiante que interese apelar la Suspensión de ayuda económica, y la Suspensión académica, tendrá que someter la Solicitud de apelación completada al decano de asuntos académicos o a la persona que este designe, tan pronto reciba la notificación de la Suspensión de ayuda económica y académica. Las ayudas económicas solo podrán ser autorizadas a partir de la aprobación de la apelación, por lo que se recomienda completar la Solicitud de apelación antes o durante el inicio del término en que espera matricularse. La Solicitud de apelación tiene que estar acompañada del Plan académico.
  - 8.4 El estudiante que no interese apelar la suspensión académica, permanecerá en ese estatus por un término académico.
  - 8.5 Si el estudiante decide no apelar Suspensión de ayuda económica, no recibirá las mismas.
  - 8.6 Si el estudiante solamente apela la Suspensión académica y esta es considerada favorablemente, podrá continuar estudios sin ayudas económicas, bajo el estatus de segunda Probatoria académica.

- 8.7 El estudiante tiene que basar su apelación en causas o circunstancias fuera de su control, tales como: 1) el padecimiento de una condición médica documentada, 2) la muerte de un miembro de su núcleo familiar, 3) despliegue militar o 4) otras circunstancias de índole mayor fuera de su control y deberá presentar la evidencia que obre en su poder para justificar su solicitud. Además, el estudiante debe indicar cómo han cambiado sus circunstancias al momento de presentar la apelación, de modo que le permitan alcanzar progreso académico satisfactorio. El decano de asuntos académicos referirá la petición del estudiante al Comité de apelaciones.
- 8.8 En cada recinto existirá un Comité de apelaciones nombrado por el rector para evaluar las solicitudes de apelación que presenten los estudiantes. El Comité estará compuesto por el decano de asuntos académicos o persona que este designe, el decano de estudiantes o persona que este designe, un consejero profesional y el director de asistencia económica o persona que este designe. El Comité tendrá la facultad de solicitar asesoramiento de profesores o de cualquier otro funcionario de la Universidad que estime pertinente.
- 8.9 Al evaluar la petición, el Comité de apelaciones tomará en consideración si el estudiante puede obtener el progreso académico requerido al finalizar el próximo término académico en que se matricule o al completar el Plan académico. Para ello, el Comité analizará el caso e informará al rector de la unidad académica sobre la decisión tomada.
- 8.10 Si el Comité concluye que el estudiante podrá alcanzar progreso académico satisfactorio durante el próximo término académico en que se matricule, o podrá cumplir razonablemente con lo establecido en el Plan académico, declarará ha lugar su apelación, y le podrá otorgar una segunda Probatoria académica y una Probatoria de ayuda económica para el próximo término académico en que se matricule.
- 8.11 Si al finalizar el término bajo Probatoria de ayuda económica y periodo de la segunda Probatoria académica, el estudiante logra alcanzar progreso académico satisfactorio, se le removerá el estatus de probatoria (tanto académico como el de ayuda económica) y se considerará en cumplimiento con la Norma de Progreso Académico Satisfactorio.
- 8.12 Si al finalizar el término bajo Probatoria de ayuda económica y periodo de la segunda Probatoria académica el estudiante no logra alcanzar progreso académico satisfactorio, pero ha cumplido con lo estipulado en el Plan académico para dicho término, el estudiante mantendrá su elegibilidad para recibir ayudas económicas para el próximo término.



- 8.13 Si al finalizar el término bajo Probatoria de ayuda económica y periodo de la segunda probatoria académica, el estudiante no logra alcanzar progreso académico satisfactorio y no ha cumplido con lo estipulado para dicho término en el Plan académico, el estudiante será suspendido por segunda ocasión.

#### **IX. Segunda Suspensión académica y Suspensión de ayuda económica**

- 9.1 Si al finalizar el plazo para cumplir con los términos del Plan académico, en su segunda Probatoria académica, el estudiante no logra alcanzar progreso académico satisfactorio, se suspenderá su ayuda económica y se le suspenderá académicamente durante un (1) año académico y no podrá apelar esta decisión.
- 9.2 El decano de asuntos académicos notificará al estudiante la decisión mediante carta o correo electrónico, copia de la cual se incluirá en el expediente académico del estudiante.
- 9.3 Una vez concluido este período de suspensión, el estudiante podrá solicitar readmisión y si el decano de asuntos académicos o persona que este designe concluye que existe la posibilidad de que alcance progreso académico satisfactorio en el período de un (1) año académico, este podrá ser readmitido bajo el estatus de tercera Probatoria académica.
- 9.4 El ser readmitido bajo el estatus de tercera Probatoria académica no implica que el estudiante será elegible para recibir ayudas económicas.
- 9.5 El estudiante deberá cumplir con lo estipulado en la sección VIII, para lograr progreso académico satisfactorio y apelar la Suspensión de ayuda económica para restituir su elegibilidad.
- 9.6 Un estudiante con estatus de Suspensión académica, que no haya apelado y que haya completado el proceso de matrícula para el próximo término académico (con pago), recibirá una baja total con reembolso del 100%.

#### **X. Readmisión de estudiantes suspendidos**

- 10.1 Toda solicitud de readmisión de un estudiante previamente suspendido, según lo estipulado en esta norma o que haya interrumpido estudios mientras estaba bajo Probatoria académica, será evaluada por el decano de asuntos académicos o persona que este designe.
- 10.2 El estudiante podrá ser readmitido bajo el estatus de Probatoria académica siempre y cuando, el decano de asuntos académicos o persona que este designe determine la posibilidad de que alcance progreso académico

satisfactorio en un período de un (1) año académico, a partir de la fecha de readmisión.

- 10.3 Todo estudiante así readmitido deberá cumplir con lo estipulado en la Sección VIII de este documento para lograr progreso académico satisfactorio y apelar su Suspensión de ayuda económica para restituir su elegibilidad.
- 10.4 El ser readmitido bajo el estatus de Probatoria académica no implica que el estudiante será elegible para recibir ayudas económicas.

## **XI. Responsabilidades**

### 11.1 Estudiante

- 11.1.1 deberá participar en la elaboración del Plan académico, cuando no alcance progreso académico satisfactorio.
- 11.1.2 será responsable de presentar la Solicitud de apelación si le interesa apelar la Suspensión de ayuda económica o la Suspensión académica, según aplique, al decano de asuntos académicos o persona que este designe, dentro del plazo establecido en este documento.

### 11.2 Rector

- 11.2.1 nombrará el Comité de apelaciones para evaluar las distintas solicitudes de apelación que presenten los estudiantes.
- 11.2.2 establecerá los procedimientos para la implantación de este documento, tomando en consideración las particularidades de su recinto.

### 11.3 Decano de Asuntos Académicos

- 11.3.1 recibirá las solicitudes de apelación de los estudiantes y las referirá al Comité de apelaciones.
- 11.3.2 notificará al estudiante la decisión del Comité de apelaciones mediante carta o correo electrónico y enviará copia a su expediente.
- 11.3.3 evaluará, con el Comité de apelaciones, los casos de los estudiantes que no hayan completado su programa de estudios dentro del tiempo máximo establecido en la reglamentación federal aplicable, para determinar si pueden continuar sus estudios.

11.3.4 podrá designar a una persona que lo represente en las responsabilidades aquí descritas.

11.4 Comité de apelaciones

11.4.1 evaluará las solicitudes de apelación y los planes académicos que le refiera el decano de asuntos académicos e informará al rector del recinto la decisión tomada en cada caso.

11.5 Centro de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina Central

11.5.1 realizará la programación necesaria para evaluar el progreso académico de los estudiantes, según se especifica en este documento.

11.5.2 aplicará dicha programación por petición de la Vicepresidencia de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

11.5.3 producirá los informes que sean necesarios y los hará disponibles a los usuarios autorizados en los recintos.

## XII. Separabilidad

Si cualquier parte o sección de esta norma es declarada nula por una autoridad competente, tal decisión no afectará las restantes.

## XIII. Derogación o enmienda

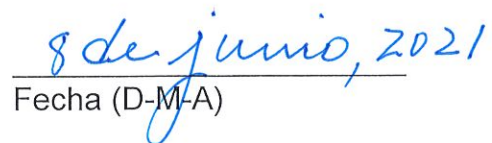
Estas normas derogan el documento normativo A-0604-015R, *Normas Para la Creación, Desarrollo y Normas de Progreso Académico Satisfactorio en los Programas de Certificados Técnicos*, y cualesquiera otras directrices que estén en conflicto con lo aquí dispuesto. Estas normas podrán ser enmendadas o derogadas por el Presidente de la Universidad.

## XIV. Vigencia

Este documento normativo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2021.

## XV. Aprobación

  
Manuel J. Fernós  
Presidente

  
Fecha (D-M-A)